



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



## Resolución Gerencial N°282-2023-MDP/GM

Pichari, 21 de julio del 2023

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 0466-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 3044-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 2041-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos,, Informe N° 0757-2023-MDP-OFED-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N° 1816-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 015-2023-MDP/GEDS/ARL-S del Supervisor del Proyecto, Informe N° 1693-2023-MDP/GEyDS/PHH-G del Gerente de Educación y Desarrollo Social, Carta N° 177-2023-MDP/GEDS/NUTRICION/WLS-C del Coordinador del Proyecto, quien solicita aprobación de Prestación de Deductivo Vinculante N°01 y Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas, sin Ampliación Presupuestal; a favor del proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la norma en mención señala expresamente que: *“34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: *“205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 074-2023-MDP/GI, de fecha 17 de febrero del 2023, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718, con un presupuesto total de S/. 6'555,779.31soles y plazo de ejecución de 1080 días calendario;

Que, mediante Carta N° 177-2023-MDP/GEDS/NUTRICION/WLS-C, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el Coordinador del Proyecto – Lic. Walter Luque Salcedo, quien SOLICITA al Gerente de Educación y Desarrollo Social, la aprobación de Prestación de Deductivo Vinculante N°01 y Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas, sin Ampliación Presupuestal; a favor del proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718, y;

Que, mediante Informe N° 1693-2023-MDP/GEyDS/PHH-G, de fecha 30 de junio del 2023, emitido por el Gerente de Educación y Desarrollo Social – Prof. Pablo Hermoza Huilca, quien REMITE al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto, el sustento técnico para la aprobación de la prestación de Deductivo Vinculante N°01 y Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas, sin Ampliación Presupuestal del proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718; por lo que solicita su evaluación correspondiente y posterior aprobación;

Que, mediante Carta N° 015-2023-MDP/GEDS/ARL-S, de fecha 30 de junio del 2023, emitido por el Supervisor del Proyecto – Q.F. Abett Ramírez Laurente, quien otorga VIABILIDAD para ejecutar las partidas nuevas y deductivos vinculantes, por lo que solicita se aprueba bajo acto resolutivo la prestación de Deductivo Vinculante N°01 y Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas, sin Ampliación Presupuestal del proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718;

Que, mediante Informe N° 1816-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 04 de julio del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto - Ing. Mario Chávez Jeri, quien REQUIERE al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, para que se comunique con el Proyectista del proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718; a fin de que éste evalúe y se pronuncie respecto del Deductivo Vinculante N°01 y Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas, sin Ampliación Presupuestal, para obtener un informe de respuesta por parte del proyectista sobre la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



solución técnica planteada, dentro de los plazos establecidos acorde a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Carta N° 0757-2023-MDP-OFEP-TSE-D**, de fecha **10 de julio del 2023**, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar, quien **REMITE** al Despacho del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto, LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA contenida en la Carta N° 001-2023-CONSORCIO B&C INGENIEROS/YAB-RC, sobre el Deductivo Vinculante N°01 y Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas, sin Ampliación Presupuestal del proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718, la cual emite OPINION FAVORABLE; ello para proseguir con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 2041-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D**, de fecha **14 de julio del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto - Ing. Mario Chávez Jeri, quien luego de revisada la solicitud de aprobación del Prestación de Deductivo Vinculante N°01 y Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas, sin Ampliación Presupuestal, bajo Acto Resolutivo; toda vez que la solución técnica planteada por los Responsables de la Ejecución del Proyecto, busca las adecuadas condiciones para la prestación del Proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718; concluye en su **APROBACIÓN** con Acto Resolutivo;

Que, mediante **Informe N°3044-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD**, de fecha **18 de julio del 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras - Ing. Ewby De la Cruz Apico, quien luego de revisar y evaluar la documentación presentada y en conformidad a lo señalado en el numeral 10.6, 10.7 y 10.13 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM *“Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”*, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2022/MDP/GM; y en concordancia con lo mencionado por los sustentos emitidos por el Residente de Obra – Lic. Walter Luque Salcedo, Supervisor de Obra –Ing. Q.F. Abett Ramírez Laurante, y del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Mario Chávez Jeri, emite informe con **OPINION FAVORABLE** para la aprobación bajo acto resolutivo de la Prestación de Deductivo Vinculante N°01 y Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas, sin Ampliación Presupuestal, a favor del proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0466-2023-MDP-OAJ/JCHG**, de fecha **20 de julio del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Jorge Chenett Garcia, quien opina que es **VIABLE** aprobar bajo acto resolutivo el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, sin ampliación presupuestal, en beneficio del proyecto: *“Mejoramiento Del Cuidado Integral De La Salud Y Nutrición En Niños Menores De 05 Años De Edad En Las Comunidades Nativas Y Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N°2300718, necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto, recomendando su aprobación con acto resolutivo y prosecución de trámite correspondiente;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral l) *“Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR el expediente de prestación de DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 Y ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR PARTIDAS NUEVAS SIN AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO, a favor del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD Y NUTRICIÓN EN NIÑOS MENORES DE 05 AÑOS DE EDAD EN LAS COMUNIDADES NATIVAS Y COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, CON CUI N°2300718, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO APROBADO		DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	PARTIDA NUEVA N°01	NUEVO PRESUPUESTO S/.
DESCRIPCION	MONTO PARCIAL S/.			
Costo Directo	5,805.773.39	(3,036,541.00)	3,036,541.00	5,805.773.39
Gastos Generales	446,904.92	-	-	446,904.92
Gastos de Supervisión	201,594.00	-	-	201,594.00
Elaboración de Expediente Técnico	73,000.00	-	-	73,000.00
Evaluación de Expediente Técnico	10,000.00	-	-	10,000.00
Gastos de Liquidación	18,507.00	-	-	18,507.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,555,779.31</b>	<b>-3,036,541.00</b>	<b>3,036,541.00</b>	<b>6,555,779.31</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Educación y Desarrollo Social y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Unidades Orgánicas, al Contratista e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
G.I  
O.A.F  
O.S.L.P  
D.O.P  
G.E.D.S.  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez  
GERENTE MUNICIPAL